



ACUERDO CG78/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Morena	Partido Político Morena
NAS	Partido Político Nueva Alianza Sonora
PT	Partido Político del Trabajo
PES	Partido Político Encuentro Solidario Sonora
PVEM	Partido Político Verde Ecologista de México

que el Partido Verde Ecologista de México sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.

- IX.** Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2024 *“Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Morena sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- X.** Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2024 *“Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Nueva Alianza Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XI.** Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2024 *“Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Encuentro Solidario Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XII.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de Convenio de candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 junto con el propio Convenio en cita; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1.** Que este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro del Convenio de candidatura común que presentan los Partidos Políticos, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo octavo de la Constitución Local; 3, 99

BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, y 121, fracciones V y LXVI de la LIPEES; 3, 5, 7 y 8 del Reglamento de CC; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
4. Que el artículo 35, fracciones II y III de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, además de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
5. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, en derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su

cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.

7. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electas.
8. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
12. Que el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

13. Que el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.
14. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Asimismo, en el párrafo décimo octavo del artículo en cita, señala que las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los Convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

“Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para

su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.”

- 18.** Que el artículo 99 BIS 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los Convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”

- 19.** Que respecto al registro de Convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 BIS 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”

20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

23. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121, fracciones V, VII y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre los Convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
27. Que el artículo 3 del Reglamento de CC, se dispone que el Consejo General es el órgano competente para resolver sobre la procedencia de solicitudes de registro de convenios candidaturas comunes que presenten los partidos políticos en los términos de la LIPEES y del Reglamento.
28. Que el artículo 4 del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa y Presidencias, Sindicaturas y Regidurías de ayuntamientos.
29. Que el artículo 5 del Reglamento de CC, establece que los partidos políticos que postulen a una candidatura común deberán suscribir un Convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.
30. Que el artículo 7 el Reglamento de CC, señala lo siguiente:

“Artículo 7. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de los dirigentes estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que los suscriben, y al mismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:

I. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; Para acreditar lo anterior, se deberá proporcionar el original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.

II. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral;”

31. Que el artículo 8 del Reglamento de CC, establece lo que deberá de contener el Convenio de candidatura común:

“I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo o tipos de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa, pudiendo dicho emblema incluir todo o parte del logo de cada partido político;

III.- Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito y/o municipio para la que se registrará la candidatura común, o en el caso en el que se acuerde la candidatura común en dos o más distritos y/o municipios señalar de igual forma cada una de ellas

IV.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata (o) o candidatas (os), relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno;

V.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes; VI.- La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.

VII.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio; ello para efectos de la conservación del registro, financiamiento público y representación proporcional.

VIII.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, lo cual deberá relacionarse

de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio.

IX.- En el caso de elección de Diputadas (os) y de integrantes de Ayuntamiento, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;”

32. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
33. Que en atención a la Jurisprudencia 42/2002, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, de rubro **“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”**

Establece lo siguiente: “Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.”

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que en el dos mil diecisiete se emitió una reforma legal en materia político electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular

en común; por lo que en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió un Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban previstas dentro de la normatividad electoral local; mismo Reglamento de CC que fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

- 35.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de Convenio de candidatura común de la elección de diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.

Cabe mencionar que al escrito de referencia, se adjunta la documentación con la cual se acredita la personalidad de cada uno de los que suscriben el Instrumento.

- 36.** Que mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en la cual se determinó que el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos quedaría comprendido del 31 de marzo al 04 de abril de 2024, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, ya que conforme lo dispuesto en los artículos 99 bis, párrafo segundo de la LIPEES y 5 del Reglamento de CC, el convenio de candidatura común deberá ser presentado para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, siendo por tanto la fecha límite el 30 de marzo de 2024.
- 37.** Con relación al Convenio de candidatura común que suscriban los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, acorde a lo dispuesto con los artículos 99 BIS de la LIPEES y 5 del Reglamento de CC deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral para su acreditación correspondiente, acompañado de la documentación pertinente, hasta antes de que se inicie el periodo de registro de las candidaturas de la elección de que se trate, que en este caso es a más tardar el día 30 de marzo del presente año, por lo que este Consejo General considera que con relación a la temporalidad establecida para la presentación del Convenio en referencia ante este organismo electoral, se tiene por cumplida dicha presentación dentro de los plazos

señalados tanto en la LIPEES, como en el Reglamento de CC de conformidad con lo expuesto en el apartado de antecedentes en la fracción XII.

38. En relación a lo señalado con los artículos 99 BIS y 99 BIS 1, de la LIPEES, en correlación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de CC, respecto a los requisitos que deberá contener el Convenio de candidatura común y su documentación anexa, mismo que consta de treinta y siete fojas útiles, derivado de su respectivo análisis, se advierte lo siguiente:

- A. En primer término se tiene que el referido Convenio se encuentra debidamente firmado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por el C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario técnico del Consejo Nacional de Morena, por el C. Silvano Garay Ulloa, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por el C. José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por el C. Ernesto Villareal Cantú, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario, mismos que de igual manera adjuntan al Convenio la documentación correspondiente para acreditar la personalidad con la que se ostentan.
- B. Que se cumple con lo establecido en la fracción I, del artículo 8 del Reglamento de CC, ya que en el Convenio en las cláusulas cuarta y quinta se hace referencia a que la candidatura común estará integrada por Morena, PT, PVEM, NAS y PES; así como que en dicho Convenio tienen como objeto postular candidaturas comunes para la elección de ayuntamientos del Estado de Sonora y diputaciones por el principio de mayoría relativa que buscarán integrar la LXIV Legislatura del Congreso en el Estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a celebrarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.
- C. Que en cuanto a lo establecido en la fracción II, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula sexta del Convenio se incluye el emblema que será empleado por la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA”, así como los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los institutos políticos que suscriben el citado Instrumento, bajo los que se participa.
- D. Se tiene por cumplida la fracción III, del artículo 8 del Reglamento de CC, toda vez que en el Convenio se señala de manera clara y expresa que el

mismo será aplicable para la elección de diputaciones en 20 distritos electorales locales correspondientes a los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, encontrándose lo expuesto en el Anexo 1 del Convenio en cita, y de igual manera señalan que para la elección de ayuntamientos postularán a través de la candidatura común en 63 municipios del Estado de Sonora, en específico en, Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozeni de García, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, San Javier, San Luis Rio Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

- E. En cuanto a la fracción IV, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en la cláusula séptima se hace referencia a que las partes que suscriben el Convenio de candidatura común en cita, acuerdan manifestar por escrito al Instituto Estatal Electoral, una vez concluidos los procesos internos respectivos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura común, por este motivo se les requiere a manera de prevención a los partidos políticos que suscriben el Convenio en referencia, para que presenten dicha información y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la LIPEES y en el Reglamento de CC conforme los requisitos necesarios para que este Consejo General pueda resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común en los términos antes precisados.
- F. En relación a lo estipulado en la fracción V, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en la cláusula octava las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos que suscriben el multicitado Convenio tienen y gozan de la aprobación de sus órganos directivos correspondientes, conforme se manifiesta en los apartados PRIMERO y SEGUNDO, ambos del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES, en el Convenio de candidatura común en referencia, agregando adicionalmente las copias certificadas de las actas por medio de las cuales se acredita que los órganos internos de los partidos políticos que conforman el Convenio, en donde aprueban de conformidad con sus estatutos la firma del Convenio de candidatura común para la elección de diputaciones y ayuntamientos; así en este sentido, en relación con lo manifestado, se tiene que de un análisis de los respectivos documentos se advierte que en efecto se adjuntaron todas las actas y documentos que acreditan lo expuesto por los institutos políticos.

- G. En cuanto a lo establecido en la fracción VI, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en el propio Convenio se detalla la personalidad con la que comparecen quienes lo suscriben, siendo estos el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por el C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario técnico del Consejo Nacional de Morena, por el C. Silvano Garay Ulloa, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por el C. José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por el C. Ernesto Villareal Cantú, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario; asimismo, como anexo del Convenio se exhiben los documentos que los acreditan con dichas personalidades.
- H. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VII, del artículo 8 del Reglamento de CC, toda vez que en la cláusula novena del Convenio se señala que las partes convienen la forma en la que se distribuirán los votos para cada partido político integrante de la candidatura común, para efectos de la conservación de registro y otorgamiento de financiamiento, siendo la siguiente:

“...

a) *Elección de diputaciones*

- PT el 22% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 20 distritos electorales señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 1.
- PVEM el 16% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 20 distritos electorales señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 1.
- NAS el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 20 distritos electorales señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 1.
- PESS el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 20 distritos electorales señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 1.
- Morena el 36% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 20 distritos electorales señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 1.

b) Elección de ayuntamientos:

- PT el 22% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 63 ayuntamientos del estado de Sonora señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 2.
- PVEM el 16% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 63 ayuntamientos del estado de Sonora señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 2.
- NAS el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 63 ayuntamientos del estado de Sonora señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 2.
- PESS el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 63 ayuntamientos del estado de Sonora señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 2.
- Morena el 36% de la votación total obtenida por la candidatura común en los 63 ayuntamientos del estado de Sonora señalados en el Convenio de referencia, conforme a lo expuesto en su Anexo 2.

...”

- I. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VIII, del artículo 8 del Reglamento de CC, toda vez que en la cláusula décima los institutos políticos que suscriben el Convenio señalan las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña y que se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; así entonces en dicha cláusula señalan lo siguiente:

“En candidaturas para Diputaciones locales del Estado de Sonora:

1. *MORENA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*
2. *PT, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*
3. *PVEM aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*
4. *NA SONORA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*
5. *PES, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*

Para los Ayuntamientos del Estado de Sonora:

1. *MORENA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*
2. *PT, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*
3. *PVEM aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*

4. *NA SONORA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*
5. *PES, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*

Lo anterior, en el entendido de que los partidos firmantes, así como sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

- J. En cuanto a lo establecido en la fracción IX, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene por cumplido, en virtud de que en los Anexos 1 y 2 de dichos Convenios se estipula el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, lo cual se detalla en los siguientes términos:

- a) Elección de diputaciones:

Las candidaturas de fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa que postule la candidatura común tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
1	SAN LUIS RÍO COLORADO	MORENA
2	PUERTO PEÑASCO	PT
3	CABORCA	MORENA
4	NOGALES	PVEM
5	NOGALES	MORENA
6	HERMOSILLO	PVEM
7	AGUA PRIETA	PES
8	HERMOSILLO	NAS
9	HERMOSILLO	PT
10	HERMOSILLO	PES
11	HERMOSILLO	MORENA
12	HERMOSILLO	PT
13	GUAYMAS	PT
14	EMPALME	NAS
15	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
16	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
17	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
18	CANANEA	NAS
19	NAVOJOA	PES
21	HUATABAMPO	PVEM

Siglas: MORENA

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

NA: Partido Nueva Alianza Sonora.

PES: Partido Encuentro Solidario

b) Elección de Ayuntamientos:

Las candidaturas a planillas de ayuntamientos que postule la candidatura común, tendrán origen partidario de la siguiente manera:

			ORIGEN Y ADSCRIPCION PARTIDARIA				
TOTAL			30	14	8	5	6
NUM.	ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	MORENA	PT	PVEM	NAS	PES
1	SONORA	ACONCHI	MORENA				
2	SONORA	AGUA PRIETA	MORENA				
3	SONORA	ALAMOS			PVEM		
4	SONORA	ARIVECHI		PT			
5	SONORA	ARIZPE					PES
6	SONORA	ATIL			PVEM		
7	SONORA	BACADEHUACHI		PT			
8	SONORA	BACANORA		PT			
9	SONORA	BACERAC	MORENA				
10	SONORA	BACUM		PT			
11	SONORA	BANAMICHI				NAS	
12	SONORA	BAVIACORA					PES
13	SONORA	BAVISPE	MORENA				
14	SONORA	BENJAMIN HILL		PT			
15	SONORA	CABORCA	MORENA				
16	SONORA	CAJEME	MORENA				
17	SONORA	CANANEA			PVEM		
18	SONORA	CARBO		PT			
19	SONORA	CUCURPE	MORENA				
20	SONORA	DIVISADEROS	MORENA				
21	SONORA	EMPALME			PVEM		
22	SONORA	ETCHOJOA	MORENA				
23	SONORA	FRONTERAS					PES
24	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	MORENA				
25	SONORA	GRANADOS		PT			
26	SONORA	GUAYMAS	MORENA				

27	SONORA	HERMOSILLO	MORENA				
28	SONORA	HUACHINERA					PES
29	SONORA	HUATABAMPO		PT			
30	SONORA	HUEPAC				NAS	
31	SONORA	LA COLORADA		PT			
32	SONORA	MAGDALENA	MORENA				
33	SONORA	MAZATAN		PT			
34	SONORA	MOCTEZUMA	MORENA				
35	SONORA	NACORI CHICO	MORENA				
36	SONORA	NACUZARI DE GARCIA			PVEM		
37	SONORA	NAVOJOA	MORENA				
38	SONORA	NOGALES	MORENA				
39	SONORA	ONAVAS			PVEM		
40	SONORA	OPODEPE		PT			
41	SONORA	OQUITOA		PT			
42	SONORA	PITIQUITO	MORENA				
43	SONORA	PUERTO PEÑASCO	MORENA				
44	SONORA	QUIRIEGO		PT			
45	SONORA	RAYON	MORENA				
46	SONORA	ROSARIO			PVEM		
47	SONORA	SAHUARIPA	MORENA				
48	SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	MORENA				
49	SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO		PT			
50	SONORA	SAN JAVIER	MORENA				
51	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	MORENA				
52	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS				NAS	
53	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA				NAS	
54	SONORA	SANTA ANA	MORENA				
55	SONORA	SANTA CRUZ	MORENA				
56	SONORA	SOYOPA					PES
57	SONORA	SUAQUI GRANDE	MORENA				
58	SONORA	TEPACHE	MORENA				
59	SONORA	TUBUTAMA					PES
60	SONORA	URES				NAS	
61	SONORA	VILLA HIDALGO	MORENA				
62	SONORA	VILLA PESQUEIRA			PVEM		
63	SONORA	YECORA	MORENA				

Siglas: MORENA

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

NA: Partido Nueva Alianza Sonora.

PES: Partido Encuentro Solidario.

39. En cuanto a lo establecido por el artículo 99 BIS 1 de la LIPEES y relación a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de CC, respecto a que se deberá anexar al Convenio de candidatura común la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral; y las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del Convenio de candidatura común para la elección que corresponda, se tiene lo siguiente:

• **MORENA**

MORENA, en el Capítulo Segundo de las Declaraciones, PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS del Convenio en referencia, en su fracción I, numerales 2, 3 y 4 declara, entre otras cosas, lo siguiente:

"I. MORENA declara que:

.....

*2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, incisos a), y b), así como **41**, inciso h), e i) de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.*

*3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.*

*. 4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones,*

*candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.*

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

*En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.*

..”

A partir de lo anterior, de una revisión de los documentos presentados por Morena, se advierte que adjunto al Convenio de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido Morena para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

- **PT**

El PT, en el Capítulo Segundo de las Declaraciones, PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS del Convenio en referencia en la fracción II, numerales 2, 3, 4 y 5 declara, entre otras cosas, lo siguiente:

“II.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, con representación nacional del Partido del Trabajo, en su carácter conjunto de representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, celebrada por la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la candidatura común y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Ayuntamientos y Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó, mediante acta de la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, misma que se anexa al presente, que: I) que el PT participe en candidatura común con MORENA, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular Candidatas o Candidatos a Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, que habrán de celebrarse el 02 de junio de 2024; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar y facultar a los CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, con representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, suscriban el presente convenio de candidatura común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.”

Que de una revisión de los documentos presentados por el PT, se advierte que como anexo del Convenio de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido del Trabajo para el

proceso electoral ordinario local 2023-2024. Respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

● PVEM

El PVEM, en el Capítulo Segundo de las Declaraciones, PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS del Convenio en referencia, en su fracción III, numerales 1, 3, 4 y 5 declara, entre otras cosas, lo siguiente:

“III.

*1. Comparece por conducto de su Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité ejecutivo en el Estado de Sonora, el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, quien con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99Trae BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:*

.....

*3. Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal y su Delegado Nacional con funciones de Secretario General es el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en términos de lo dispuesto por Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, misma que se adjunta al presente Convenio.*

*4. Que el Consejo Político del Estado de Sonora en Sesión aprobó contender en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Sonora, para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, la aprobación de la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como Candidatura Común, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; así mismo, se autoriza al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, someta a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio.*

*5. Que con fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V y VII, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en sesión aprobó mediante Acuerdo **CPN-03/2023** la propuesta realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, de contender en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales, en términos del convenio de candidatura común y la posibilidad de que se integren a las candidaturas comunes otros Partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02*

de junio de 2024, la aprobación de la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos, asimismo, se autorizó a **Sergio Augusto López Ramírez**, para que suscriba los convenios de coalición y/o candidatura común, también, la aprobación para postular candidatos a cargos de elección popular, a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento respectivo. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.”

Que de una revisión de los documentos presentados por el PVEM, se advierte que adjunto al convenio de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma

- **NAS**

El NAS, en el Capítulo Segundo de las Declaraciones, PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS del Convenio en referencia, en su fracción IV, numerales 2, 3 y 4 declara, entre otras cosas, lo siguiente:

“IV.

2.- Que en representación de Nueva Alianza Sonora comparece el **C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora, se autorizó al **C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2023-2024 para postular candidatos a las diputaciones del

del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora se aprobó los convenios de candidatura común para postular candidatas y candidatos a los Ayuntamientos y diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora respectivamente, con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

Que de una revisión de los documentos presentados por el NAS, se advierte que adjunto al convenio de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido Nueva Alianza Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

- **PES**

El PESS, en el Capítulo Segundo de las Declaraciones, PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS del Convenio en referencia, en su fracción V, numerales 2, 3, y 4 declara, entre otras cosas, lo siguiente:

“V.

*2.- Que en representación del Partido Encuentro Solidario Sonora comparece la **C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción II, 31, fracción XIV, y 32, fracción XVI, de los Estatutos partidarios. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.*

*3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora, autorizó a la **C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2023-2024 para postular candidatos a los Ayuntamientos y las diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.*

4.- Que en sesión extraordinaria el Consejo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora aprobó los convenios de candidatura común para postular candidatas y candidatos a los Ayuntamientos y diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora respectivamente, con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

Que de una revisión de los documentos presentados por el PESS, se advierte que adjunto al convenio de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido Encuentro Solidario Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma

Por todo lo anterior, se tiene que se presentaron por los cinco partidos políticos integrantes del Convenio de candidatura común de mérito, las copias correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el Convenio de candidatura común de mérito; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II, del artículo 99 BIS 1 de la LIPEES y fracción I, del artículo 7 del Reglamento de CC; y en cuanto a la presentación de la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de las candidaturas comunes, entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral, se tiene que oportunamente este Consejo General recibió y acreditó las respectivas plataformas electorales, como se advierte en los antecedentes descritos, por lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en la fracción I, del artículo 99 BIS 1 de la LIPEES y fracción II, del artículo 7 del Reglamento de CC.

Asimismo, y con el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que benefician la participación política de los mismos, la candidatura común que buscan registrar MORENA, PT, PVEM, NAS y PES, deberán atender y dar cumplimiento a aquellas disposiciones normativas, acuerdos y observaciones emitidas por las autoridades electorales competentes en la materia, orientadas a garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que debe observarse, así como lo referente a las acciones afirmativas emitidas en favor de grupos o sectores sociales de atención prioritaria, dentro de los procedimientos de registro establecidos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

40. Ahora bien, en relación con lo señalado en el apartado E del considerando 38 del presente Acuerdo, referente a que no se adjunta la información relativa a los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, que desean postular a los cargos de elección popular, y en virtud de lo establecido en la jurisprudencia 42/2002 la cual señala que la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar **una prevención, concediendo un plazo perentorio**, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad, esto dada la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos

En ese sentido, este Consejo General determina otorgar a los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, NAS y PES, firmantes el Convenio de candidatura común, un plazo no mayor a **48 horas**, para que puedan presentar, subsanar y cumplir con lo señalado en el artículo 99 Bis, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto de los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.

41. En virtud de que están próximos los registros de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de manera cautelar, se informa que se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo, los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2020-2021, y que en caso de aprobarse el registro del convenio de mérito, deberá observar la candidatura común conformada por los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, NAS y PES al postular candidaturas en los Distritos electorales locales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 por el principio de mayoría relativa, así como en los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, San Javier, San Luis Rio Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

42. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracción II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 85, numeral 5 de la LGPP; 281, numeral 12 del Reglamento de CC de Elecciones; 16, fracción II y 22, párrafos tercero, cuarto y décimo octavo de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones V, VII y LXVI y 191 de la LIPEES; 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento de CC; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General tiene por recibido ante este Instituto Estatal Electoral el Convenio de candidatura común, presentado por MORENA, PT, PVEM, NAS Y PES, para postular en común candidaturas en 20 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del párrafo primero del artículo 99 BIS 2 de la LIPEES.

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en el considerando 40 del presente Acuerdo, se requiere a los Partidos Políticos que conforman la candidatura común de mérito para que en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, e informen lo señalado, para los efectos precisados en el propio considerando 38, apartado E del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento, de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.

TERCERO.- En virtud de que están próximos los registros de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de manera cautelar, se informa que se adjuntan como Anexos al presente Acuerdo, los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2020-2021, y que en caso de aprobarse el registro del convenio de mérito, deberá observar la candidatura común conformada por los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, NAS y PES al postular candidaturas en los Distritos electorales locales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 por el principio de mayoría relativa, así como en los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles,

Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, San Javier, San Luis Rio Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que mediante correo electrónico notifique sobre la aprobación del presente Acuerdo a los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, NAS Y PES, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitzawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG78/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro.